

República de Colombia

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. No. 2020-00127

716

Revisado el libelo contentivo de la demanda se advierte que se trata de un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL entablado por HUBERNEY GARCIA ARISTIZABAL contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual se presentó ante los Jueces de Armenia-Quindío, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 1° Civil del Circuito de dicha ciudad, quien lo tramitó hasta la etapa previa a la audiencia inicial, para luego, amparado en los arts. 16, 28-10 y 29 del CG.P., se declara incompetente para seguir conociendo en razón del factor subjetivo, argumentando que la demandada es una sociedad de economía mixta sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, según se observa del certificado de existencia y representación legal de la entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá y ordena remitirla a los juzgados civiles del circuito de Bogotá donde sitúa la competencia.

Para este despacho, no cabe duda de que en efecto y acorde con la jurisprudencia y el art. 29 del CGP, la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes es la que prevalece, y tampoco está en discusión que frente a procesos contenciosos donde sea parte una entidad territorial o entidad descentralizada por servicios o entidad pública, el competente de manera privativa para conocer es el juez del domicilio de dicha entidad, sin que la norma haga alguna otra distinción o discriminación. (art. 28-10 íb.)

No obstante lo anterior, y contrario a los argumentos esbozados por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Armenia, advierte el despacho que si bien es cierto el Banco Agrario S.A., es una sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, no lo es menos, que la entidad además de contar con domicilio en la ciudad de Bogotá, también tiene domicilio en otros municipios del país, entre ellos la Tebaida-Quindío, en ese orden, la parte actora estaba facultada para tramitar la demanda ante el funcionario judicial de cualquiera de ellos, toda vez que la competencia

prevalente para conocer recae en el domicilio de dicha entidad.

Así las cosas, revisado el libelo contentivo de la demanda y sus anexos se observa que se trata de un proceso verbal originado en una relación contractual entre los extremos en litigio llevada a cabo en la sucursal de la entidad demandada ubicada en "La Tebaida", es decir, lugar donde ocurrieron los hechos, y fue en la ciudad de Armenia donde el demandante procedió a presentar la demanda que aquí nos ocupa, circuito judicial al cual pertenece el municipio de La Tebaida.

Por lo anterior, como quiera que ante este evento la actora a su arbitrio y teniendo en cuenta el domicilio de la entidad puede escoger la autoridad competente para dirimir el litigio planteado, y, habiendo elegido al juez del circuito de Armenia, este despacho pierde competencia para conocer de la misma.

En este orden, habrá de rechazarse de plano la demanda y proceder a enviarla al Juez competente que para el caso lo es el Juez 1° Civil del Circuito de Armenia-Quindío.

Puestas así las cosas y en virtud del artículo 139 del C.G.P., se procederá a solicitar que la autoridad judicial correspondiente decida el conflicto negativo de competencia que aquí se suscita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, DISPONE:

1.- DECLARAR que este Despacho CARECE DE COMPETENCIA para conocer de la demanda VERBAL de HUBERNEY GARCÍA ARISTIZABAL contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.- REMITASE la demanda y sus anexos a la Honorable Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL, para que dirima el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA que con ocasión de la declaratoria anterior se origina. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO